

En relación al **Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura** remitido para su conocimiento y, en su caso, observaciones, se comunica que, esta Secretaría General Técnica en cuanto al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura para esta Consejería, formula las siguientes observaciones:

- En el artículo 6.5 f) del Decreto se atribuye a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética una nueva competencia en materia de estadística: “*La realización de análisis de estudios y estadísticas energéticas*”

Dado que esta función pudiera concurrir con la de otros centros directivos competentes en materia de recopilación de datos y elaboración de estadísticas, se propone añadir un texto que contemple la coordinación, entre las diferentes consejerías con competencia en la materia.

Por todo lo anterior, se propone la modificación del artículo mencionado con el siguiente texto que se añaden en negrita:

Artículo 6. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.

5. En materia de energía:

*f) La realización de análisis de estudios y estadísticas energéticas, **en coordinación con el resto de organismos con competencias en materia de actuaciones estadísticas.***

- Por otro lado, el artículo 4 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, las competencias en materia de energía que tenía atribuidas la antigua Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. En este sentido, al objeto de incluir esas competencias que en materia de energía ostentaba la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se propone añadir en el mismo artículo el texto señalado en negrita:

k) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de instalación, puesta en servicio, ampliación y modificación de instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial que estén destinadas a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía y productos

energéticos, **así como informar preceptivamente las instalaciones eléctricas de alta tensión en el ámbito minero.**

Por último, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA**